



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 2 de noviembre de 1991

Núm. 250

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Delegación de Hacienda de León

UNIDAD DE RECAUDACION

D.ª Amalia Corona de la Torre, Jefe en funciones de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda de León.

Hace saber: Que en los respectivos expedientes administrativos de apremio que se siguen en la Unidad Administrativa de Recaudación contra los deudores a la Hacienda Pública que posteriormente se relacionan, por los conceptos e importes que asimismo se detallan, el Jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de Hacienda de León, D.ª Adela García García, ha dictado la siguiente:

“Diligencia de embargo.— Notificados al deudor a que este expediente se refiere sus débitos a la Hacienda Pública, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la Providencia General de embargo de bienes dictada en el expediente que se le sigue y de lo dispuesto en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, B. O. E. n.º 3, de 3 de enero de 1991, declaro embargados los vehículos cuya matrícula posteriormente se indica, propiedad del referido deudor. Notifíquese esta diligencia al deudor requiriéndole para que en un plazo de cinco días ponga a disposición de esta Unidad Administrativa de Recaudación el vehículo embargado con su documentación y llaves. Si no lo efectúa en dicho plazo, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados en el lugar donde se hallen y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 134.3 del citado Reglamento, expídase mandamiento de embargo para su anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento.”

Por ser desconocido el domicilio y paradero de los deudores relacionados al final, y a tenor de lo establecido en el artículo 103.6

del Reglamento General de Recaudación, se les notifica la diligencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, requiriéndoles para que hagan entrega en esta Unidad de Recaudación de los vehículos embargados, con sus llaves de contacto y documentación, ya que en caso contrario se dará orden a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean hallados, y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública. Asimismo, transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

También se les advierte:

1.º— Que el cónyuge y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto.

2.º— Que contra la diligencia de embargo, de no hallarla conforme, pueden interponer Recurso de Reposición ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, n.º 4), ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

3.º— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

Los deudores a los que se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, con principal y recargo(s), concepto(s) y vehículo(s) embargado(s) son los siguientes:

Apellidos y Nombre	Domicilio	Concepto(s)	Vehiculos	Importe
LEON CARPALLÓ GORDON, GABRIEL CASH RAMOS FERNANDEZ, C.B. DISTRIBUCIONES IBARSAN, S.L. EXNAVER, S.A. GUISURAGA PRIETO, CONRADO HERNANDEZ JIMENEZ, JOSE	LEON XIII, 8. STA. TERESA DE JESUS, 3. FERNANDEZ LADREDA, 12-14. JOAQUINA VEDRUNA, 8. DOÑA CONSTANZA, 9. GENERAL MOLA, 26.	SANCIONES TRIBUTARIAS. SANCION DE TRAFICO. SANCIONES TRIBUTARIAS. SANCIONES TRIBUTARIAS. I.R.P.F. SANC. PARAL. SANCIONES DE TRAFICO	LE-8457-N LE-3297-P LE-0440-D C-1084-F LE-9573-D LE-57.649 LE-58.750 LE-7457-F VA-7058-C V-9523-J LE-2592-F SA-0497-A O-9323-F M-922.340	120.000 18.000 8.400 192.000 27.739
HUERGA HUERGA, JOSE LUIS LEON JIMENEZ, LUIS	18 DE JULIO, 57. LAS FUENTES, 37.	I.R.P.F., I.V.A. SANCION DE TRAFICO SANCION DE TRAFICO	LE-2592-F SA-0497-A O-9323-F M-922.340	102.000 145.209 42.000
LOPEZ GARCIA, JULIO CESAR LLANOS GONZALEZ, RICARDO DE MARTINEZ GARCIA, ALFREDO	CONGRESO EUCARISTICO, 6. ESCALERILLA, 5. SAN ANTONIO, 56.	SANCION DE TRAFICO SANCIONES TRIBUTARIAS OTROS INGR. REC. EVEN. SANCION DE TRAFICO SANCIONES TRIBUTARIAS SANCION DE TRAFICO	LE-0447-D LE-3114-L	93.600 4.476
MONDEJAR OTERO, M BELEN PONCE EZQUERRA, CARLOS PUENTE MARTINEZ, J MANUEL	LANCIA, 11. CORTES LEONESAS, 9. APDO. CORREOS 1317.	I.V.A. SANCIONES TRIBUTARIAS INTERESES DE DEMORA OTROS INGR. REC. EVEN. SANCION DE TRAFICO INTERESES DE DEMORA SANCION DE TRAFICO	LE-4255-M LE-9569-F LE-1457-K LE-1356-N	36.000 66.000 24.000 99.634
RIEGO GORDON, GUILLERMO DEL SALGADO SOTO, FERNANDO JOSE SAN MARTIN SALVADOR, IGNACIO SANTOS FERNANDEZ, JOSE LUIS SANTOS GARCIA, ROBUSTIANO SUMINISTROS ELECTRICOS CARRACEDO	JOSE ANTONIO, 18. JOSE ANTONIO, 13. ANTIBIOTICOS, 161. JUAN DE MALINAS, 6. GARCIA PAREDES, 2. CANTAREROS, 18.	SANCION DE TRAFICO SANCIONES TRIBUTARIAS SANCION DE TRAFICO SANCION DE TRAFICO SANCIONES TRIBUTARIAS SANCIONES TRIBUTARIAS PARALELA A INGRESAR I.V.A. I.R.P.F., I.V.A. INTERESES DE DEMORA	LE-4489-P LE-4064-P P-8139-D LE-3081-S LE-1284-D LE-6452-N ZA-7374-C	177.600 4.800 2.400 21.924 90.000 505.777 126.189
TALLERES HOZ, S.A. LA POLA DE GORDON RODRIGUEZ FERNANDEZ, FLORENTINO	PENDON DE BAEZA, 5. CABORNERA.	SANCIONES DE TRAFICO	M-7140-EU LE-22.001 LE-7272-C LE-7510-F	34.800
LA ROBLA GONZALEZ CAMPOMANES, MARIA MARCEDES	PUENTE DE ALBA.	I.V.A. FUERA DE PLAZO SANCIONES DE TRAFICO	LE-8148-S	43.200
SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL LAIZ HERRERAS, ERNESTO	En el Municipio	SANCION DE TRAFICO	O-4231-AM T-4746-D	6.430
SAHAGUN COMERCIAL AGROGANADERA ALJE, S.A. DIEZ LAZO, JUAN CARLOS	LA VEGA, 8. ARCO, 4.	ACTAS. INFR. LEY. SOCIAL. I.R.P.F.	LE-4023-O LE-2899-M VA-7742-B	120.000 13.976
SAN ANDRES DEL RABANEDO CRESPO ORJE, MAXIMINO	FERRAL DEL BERNESGA, S/N.	SANCIONES DE TRAFICO	LE-5617-A NA-4416-J M-682.373 VA-50.304 LE-1612-D LE-8248-S	17.470 169.358
DOMINGUEZ Y VIDAL, S.A.L. GONZALEZ OTERO, TEODORO	FELIX RODRIGUEZ, 50. T.C. PARR. PABLO DIEZ, 56. T.C.	SANCIONES TRIBUTARIAS SANCION DE TRAFICO I.R.P.F. FRACC. PAGOS I.V.A. FUERA DE PLAZO	LE-2090-D	399.600
PEREZ GARCIA, BELARMINO PRIETO DLMO, COLOMAN	GRAN CAPITAN, 7. RUA, 9.	SANCIONES TRIBUTARIAS SANCION DE TRAFICO SANCIONES TRIBUTARIAS SANCIONES DE TRAFICO	LE-8415-H VA-39.602 VA-48.836 LE-5333-B LE-6776-B LE-1920-D	129.600 48.000
VALDEPOLO NICOLAS ANDRES, GONZALO	En el Municipio	SANCION DE TRAFICO	LE-4745-N	4.800
VILLAQUILAMBRE PEREZ VECINO, EZEQUIEL	VILLA OBISPO.	SANCION DE TRAFICO	ZA-9801-E	46.900

León, a 26 de septiembre de 1991.— El Jefe de la Dependencia de Recaudación, en funciones, Amalia Corona de la Torre.

8312

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18.7.1958), y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado ar-

tículo 80, se comunica por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Infracción.

— Núm. 2808/91, Seguridad Social a la Empresa Mina Anita, S. L., con domicilio en c/. Susana González, 33, de Bembibre (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.).

— Núm. 3147/91, Seguridad Social a la Empresa Creaciones López Manso, S. L., con domicilio en ctra. Santa Olaja, km. 3, de Santa Olaja de la Ribera (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3185/91, Seguridad Social a la Empresa Marcelino Tomás Fernández Cascón, con domicilio en c/. Libertadores, de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3213/91, Obstrucción a la Empresa Marcelino Tomás Fernández Cascón, con domicilio en c/. Libertadores, de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3310/91, Desempleo a la Empresa Covinfor, S. L., con domicilio en c/. Marqueses de San Isidro, 10, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3319/91, Desempleo a la Empresa Carbones La Valcueva, S. A., con domicilio en c/. Conde Guillén, 18 - 2.º, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3322/91, Desempleo a la Empresa Pizarras, Cubiertas y Tejados, S. A., con domicilio en avda. de Sanabria, 22, de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3330/91, Seguridad e Higiene a la Empresa Jaime Fuente González, con domicilio en República Argentina, 34, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3351/91, Seguridad Social a la Empresa Distribuidora de Tecnología Internacional, S. L., con domicilio en c/. Virgen Blanca, 16, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3363/91, Seguridad Social a la Empresa Fernando March González, con domicilio en c/. Goya, 5, de Navatejera (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

— Núm. 3364/91, Seguridad Social a la Empresa Fernando March González, con domicilio en c/. Goya, 5, de Navatejera (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

— Núm. 3365/91, Seguridad Social a la Empresa Fernando March González, con domicilio en c/. Goya, 5, de Navatejera (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.).

— Núm. 3397/91, Seguridad Social a la Empresa Tiburcio García Prieto, con domicilio en c/. Lope de Vega, 3, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88

de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3398/91, Seguridad Social a la Empresa Evilasio Betegón Redondo, con domicilio en avda. San Mamés, 41, de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

— Núm. 3402/91, Seguridad Social a la Empresa Jesús Voces Voces, con domicilio en c/. Real, 39, de Villaobispo de la Regueras (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3403/91, Seguridad Social a la Empresa Jesús Voces Voces, con domicilio en c/. Real, 39, de Villaobispo de la Regueras (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

— Núm. 3404/91, Seguridad Social a la Empresa Jesús Voces Voces, con domicilio en c/. Real, 39, de Villaobispo de la Regueras (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15.4.88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12.8.1975).

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 8 de octubre de 1991.— Fernando José Galindo Meño 8302

Administración Municipal

Ayuntamientos

PAJARES DE LOS OTEROS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1991, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS		Pesetas.
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.— Impuestos directos		800.000
Cap. 2.— Impuestos indirectos		1.200.000
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos		2.850.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes		3.350.000
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales		50.000
B) Operaciones de capital		
Cap. 7.— Transferencias de capital		3.400.000
	Total	11.650.000
GASTOS		Pesetas.
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.— Remuneraciones del Personal		2.925.000

	Pesetas.
Cap. 2.— Gastos en bienes corrientes y servicios	4.100.000
Cap. 3.— Gastos financieros	400.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	463.300
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.— Inversiones reales	610.939
Cap. 9.— Pasivos financieros	3.150.761
Total	11.650.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

- Denominación del puesto: Secretaria-Intervención, Grupo B, Nivel 12. Cubierta.

Personal Laboral:

- Denominación del puesto: Operario de Servicios Múltiples (Media Jornada). Cubierta.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Pajares de los Oteros, a 15 de octubre de 1991.— El Alcalde, Moisés Cabrerros Melón.

* * *

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de octubre de 1991, acordó aprobar inicialmente el expediente y ordenanza fiscal relativo a los tributos que luego se indican.

Nueva imposición.

- Impuesto de Actividades Económicas.
- Entrada de vehículos desde la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pajares de los Oteros, 15 de octubre de 1991.— El Alcalde, Moisés Cabrerros Melón.

8489 Núm. 4568.— 1.439 ptas.

VEGA DE INFAZONES

Habiendo sido aprobado definitivamente el Presupuesto municipal para el año 1991, en cumplimiento del artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, por el presente se hace público dicho Presupuesto resumido por capítulos:

GASTOS

	Pesetas
Cap. 1.— Gastos de Personal	7.173.080
Cap. 2.— Gastos en bienes corrientes y servicios	2.230.518
Cap. 3.— Gastos financieros	170.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	790.340
Cap. 6.— Inversiones reales	27.569.482
Cap. 9.— Pasivos financieros	230.518
Total gastos	38.163.938

INGRESOS

	Pesetas
Cap. 1.— Impuestos directos	7.165.543

	Pesetas.
Cap. 2.— Impuestos indirectos	110.670
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	8.935.725
Cap. 4.— Transferencias corrientes	11.852.000
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	800.000
Cap. 7.— Transferencias de capital	9.300.000
Total ingresos	38.163.938

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vega de Infazones, a 11 de octubre de 1991.— El Alcalde, Apolinar González Campano.

* * *

Aprobada la Plantilla de este Ayuntamiento para el año 1991, se hace pública en cumplimiento del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

- Funcionarios de carrera.

Un Secretario Interventor, grupo B, nivel 16, en propiedad.

- Personal laboral fijo.

Un operario de servicios múltiples.

Una trabajadora de la limpieza.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vega de Infazones, a 11 de octubre de 1991.— El Alcalde, Apolinar González Campano.

8405 Núm. 4569.— 1.134 ptas.

VILLAORNATE Y CASTRO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1991, se aprobó inicialmente el expediente n.º 1, de suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por remanente líquido de tesorería.

Cap.	Art.	Conc.	Partida Presupuestaria	Títulos de las Partidas	Consignación	Créditos extra	Total resultante
					que tenían	que se conceden o suplementan	
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
2	21	210	Infraestructura y bienes		1.748.684	1.500.000	3.248.684
2	21	212	Conservación inmuebles		310.700	500.000	810.700
2	22	220	Gastos de oficina		1.300.000	500.000	1.800.000
2	22	221	Suministros agua gas eléctrico		1.400.000	100.000	1.500.000
2	22	226	Festejos		900.000	50.000	950.000
2	23	231	Dietas Corporación		40.000	50.000	90.000
2	23	233	Dietas personal		225.000	50.000	275.000
4	46	463	Transferencias Mancomunidad		900.000	450.000	1.350.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone, al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Villaornate y Castro, a 14 de octubre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

8573 Núm. 4570.— 702 ptas.

GORDONCILLO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Gordoncillo, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1991, el Padrón de Arbitrios Varios correspondiente al corriente ejercicio, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción en el B. O. de la provincia para que los interesados puedan efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Gordoncillo, 16 de octubre de 1991.— El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1991, se aprobó inicialmente el expediente n.º 1, de suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por remanente líquido de tesorería.

Cap.	Art.	Conc.	Partida Presupuestaria Títulos de las Partidas	Consignación	Créditos extra	Total
				que tenían	que se conceden o suplementan	resultante
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	16	160	Cuotas, prestaciones y gastos	1.557.315	100.000	1.657.315
2	21	210	Infraestructura y bienes	3.700.000	1.000.000	4.700.000
2	21	212	Reparación y conservación de inmuebles	1.500.000	100.000	1.600.000
2	22	220	Gastos de oficina	250.000	50.000	300.000
2	23	231	Dietas de la Corporación	80.000	30.000	110.000
2	23	233	Dietas de personal	200.000	500.000	700.000
6	60	609	Programas de inversión	9.530.000	300.000	9.830.000
9	91	911	Amortización préstamos	1.059.403	691.554	1.750.957

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone, al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Gordoncillo, a 16 de octubre de 1991.— El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

8574

Núm. 4571.— 946 ptas.

ENCINEDO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de octubre de 1991, se aprobó inicialmente el expediente n.º 1/91, de suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por remanente líquido de tesorería de 1990.

Cap.	Art.	Con.	Subconc.	Partida Presupuestaria Títulos de las Partidas	Consignación	Créditos extra	Total
					que tenían	que se conceden o suplementan	resultante
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	2	000	100	Retrib. básicas Secretario	1.551.732	13.026	1.564.758
1	2	100	100	Retrib. compl. Secretario	1.338.540	11.112	1.349.652
1	6	000	100	Asistencia médico-farm. fun.	116.213	33.787	150.000
1	6	100	100	Cuotas MUNPAL de la Corp.	1.100.996	551.451	1.616.447
2	2	000	100	Material de oficina	500.000	300.000	800.000
2	2	700	100	Imprevistos	300.000	200.000	500.000
2	3	000	100	Dietas, traslados miemb. Corp.	150.000	350.000	500.000
4	8	900	200	Mantenim. pala quitanieves	100.000	103.000	203.000
2	1	200	400	Matenim. Centros Escolares	450.000	500.000	950.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone, al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Encinedo, a 14 de octubre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

8503

Núm. 4572.— 972 ptas.

BEMBIBRE

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Miguel Angel Ramos Fernández, licencia municipal para apertura de taller de re-

paración de automóviles a emplazar en c/. Lago de Sanabria, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Bembibre, a 24 de octubre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

8801

Núm. 4573.— 1.512 ptas.

* * *

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Fernando Luis Rodríguez y otro, C. B., licencia municipal para apertura de café-bar (pub) categoría especial B a emplazar en c/. Cervantes, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Bembibre, a 15 de octubre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

8802

Núm. 4574.— 1.512 ptas.

* * *

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Jesús Grego Graña, licencia municipal para apertura de café-bar de cuarta categoría a emplazar en Queipo de Llano, 44, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia— pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Bembibre, a 16 de octubre de 1991.— El Alcalde (ilegible).

8803

Núm. 4575.— 1.512 ptas.

SOBRADO

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 26 de septiembre de 1991, con el voto favorable de seis Concejales siendo siete los que de derecho la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.—Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.—El referido acuerdo de imposición y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza.

3.—Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición de la Ordenanza de Contribuciones Especiales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El texto de la Ordenanza es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

Fecha, 16 de octubre de 1991.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Art. 1. 1. El Hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2. 1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Art. 3. El Ayuntamiento podrá potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecido en el art. 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las

calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

Art. 4. 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Art. 5. 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. 1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueños o poseedores de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados

por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Art. 7. 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el art. 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9.º de la presente Ordenanza General.

Art. 8. La Corporación determinará en el acuerdo y expediente de ordenación respectivo a cada caso concreto de aplicación de Contribuciones especiales, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % a que se refiere el artículo anterior.

Art. 9. 1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales

de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos, el valor catastral a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha bonificación o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Art. 10. 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de las fachadas se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General,

aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieron de la cuota individual definitiva que les correspondía, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por el plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiarias o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación así como las sanciones que las mismas correspondan aplicar en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.—La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva en el B. O. P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha, 22 de junio de 1990.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).